



OJ – 00944- 26

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2026.

Doctora

LILIA EDITH APARICIO PICO

Jefe Oficina de Investigaciones

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico sobre armonización de competencias entre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social (IDEXUD) y el Fondo Especial de Financiamiento de la Investigación, la Creación y la Innovación.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de concepto jurídico remitida mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2026 y en la cual se pregunta sobre la viabilidad de expedir un acto administrativo de carácter transitorio que armonice las disposiciones relacionadas con el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social y el Fondo Especial de Financiamiento de la Investigación, la Creación y la Innovación, en lo que respecta a la ordenación del gasto y a la toma de decisiones en materia presupuestal, contractual, contable, de tesorería y de centros de costos; y en caso afirmativo, sobre la posibilidad de que dicho acto contemple una cuenta bancaria única en la Unidad Ejecutora 01; esta Oficina se permite informar lo siguiente:

1. Precisiones preliminares

De manera preliminar, esta Oficina precisa que el presente pronunciamiento se limita al análisis estrictamente jurídico de la consulta, conforme a la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 3 de la descripción de funciones del Manual Específico de Funciones adoptado mediante Resolución nro. 01 del 4 de enero de 2024.

En consecuencia, no se realizará pronunciamiento sobre la conveniencia, suficiencia o viabilidad presupuestal, contable, financiera o de tesorería de las alternativas planteadas en la consulta, por tratarse de materias ajenas a la competencia de esta Oficina, cuya evaluación corresponde a otras áreas de la Institución.

2. Sobre el marco normativo aplicable

El Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social fue creado por el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario, cuya Unidad Ejecutora es el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD, según lo dispuesto en el artículo 3 del citado Acuerdo y en quien se delegó la ordenación del gasto hasta 2.000 SMMLV conforme lo previsto en el artículo 4, y a quien corresponde, como Unidad Ejecutora, “*la ejecución y control de los presupuestos individuales*” de los recursos con destinación específica, según lo dispuesto en el literal a del artículo 7 del mismo Acuerdo.



El Fondo Especial de Financiamiento de la Investigación, la Creación y la Innovación fue creado por el Acuerdo 005 de 2024 del Consejo Superior Universitario y reglamentado por la Resolución de Rectoría 559 del 30 de diciembre de 2024.

El artículo 9 del Acuerdo 005 de 2024, asignó de manera exclusiva a la Oficina de Investigaciones, la ordenación del gasto hasta de 3.000 SMMLV.

Así mismo, el artículo 10 de la Resolución 559 de 2024, estableció que lo relacionado con la administración de los recursos propios del Fondo estará a cargo de la Oficina de Investigaciones.

Es decir, como ya lo señaló esta Oficina en el concepto OJ-00904-26 del 8 de septiembre de 2026, ninguna disposición del Acuerdo 005 de 2024 ni de la Resolución 559 de 2024 asigna función alguna a IDEXUD respecto de este Fondo, y no resulta aconsejable, en el estado actual del proceso de reforma orgánica de la Universidad, expedir un lineamiento general y permanente sobre la participación de IDEXUD en los proyectos de la Oficina de Investigaciones.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto Financiero y Presupuestal, los fondos especiales de financiamiento *“quedan adscritos a la unidad ejecutora que corresponda por la naturaleza de la gestión que realicen y se regirán por las mismas reglas de programación y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario”*.

3. Sobre la viabilidad de un acto administrativo transitorio de armonización

El artículo 13 del del Acuerdo 005 de 2024, establece *“mientras se expiden las reglamentaciones de que trata el presente acuerdo, el Rector podrá dictar las medidas que se consideren necesarias”*. De lo anterior, se concluye que esta disposición únicamente facultó al Rector para dictar las medidas necesarias *“mientras se expiden las reglamentaciones”* del Fondo de Investigación.

Dicha reglamentación, se expidió mediante la Resolución de Rectoría 559 de 2024, en consecuencia, la habilitación transitoria de que trata el artículo 13 se encuentra agotada para efectos de expedir una nueva reglamentación general sobre el Fondo.

Por otro lado, las funciones cuya “armonización” que se plantea en la solicitud de concepto, ordenación del gasto y toma de decisiones contractuales, fueron asignadas mediante actos propios del Consejo Superior Universitario, específicamente por medio del Acuerdo 004 de 2013 para el IDEXUD y del Acuerdo 005 de 2024 para la Oficina de Investigaciones. Adicionalmente, el artículo 74 del Estatuto Financiero y Presupuestal confirma que la programación y aprobación de la estructura de los fondos especiales de financiamiento corresponde al Consejo Superior Universitario.

En esa medida, un acto que redistribuya, module o articule el ejercicio de esas competencias entre las dos dependencias debe tramitarse como un nuevo Acuerdo del Consejo Superior Universitario, y no como un acto administrativo transitorio de Rectoría.

Esta conclusión es consistente con la circunstancia, ya informada por esta Oficina en el concepto OJ-00904-26, de que actualmente cursa ante el Consejo Superior Universitario un proyecto de Acuerdo que modificaría precisamente el artículo 9 del Acuerdo 005 de 2024 y el artículo 4 del Acuerdo 004 de 2013, para trasladar la ordenación del gasto de ambos fondos a las respectivas vicerrectorías.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que es posible que la Rectoría, instrumente mecanismos de colaboración interna de carácter operativo, por ejemplo, apoyo administrativo o logístico puntual de IDEXUD a la Oficina de Investigaciones en trámites específicos, siempre que dicho acto no reasigne ni **module la titularidad de las funciones de ordenación del gasto, contratación o administración de recursos que hoy corresponden en exclusiva a cada dependencia por virtud de los Acuerdos antes citados**. Esta fue, en todo caso, la alternativa que ya sugirió esta Oficina en el concepto OJ-00904-26, en el sentido de instrumentar “caso a caso” el apoyo puntual que IDEXUD llegue a prestar a proyectos de la Oficina de Investigaciones.

4. Sobre la cuenta bancaria única en la Unidad Ejecutora 01

Sobre la cuenta bancaria única en la UE01, esta Oficina no emite pronunciamiento sobre su conveniencia o viabilidad presupuestal; desde el punto de vista jurídico existe ya un procedimiento aplicable, teniendo en cuenta que el artículo 58 del Estatuto Financiero y Presupuestal dispone que la División de Recursos Financieros, a través de la Tesorería General, gestiona la apertura de cuentas bancarias exclusivas “a solicitud de las unidades académicas o administrativas que requieran el manejo de algún proyecto o convenio”, y el artículo 53 exige que toda cuenta debe contar con la previa aprobación del Comité de Planeación y Gestión Presupuestal y Financiera. La iniciativa de dicha solicitud correspondería, en principio, a la Oficina de Investigaciones, en su condición de dependencia a cargo de la administración de los recursos propios del Fondo conforme al artículo 10 de la Resolución 559 de 2024.

En todo caso, cualquier fórmula que se adopte debe respetar la ejecución presupuestal independiente de cada fondo especial, exigida por el artículo 8 del Estatuto Financiero y Presupuestal, así como la responsabilidad de control de los presupuestos individuales que, respecto de los recursos de destinación específica, corresponde.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual, “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría nro. 01 de 2024 y a la Circular nro. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

ALIX ADRIANA LOZANO RONDÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 721 26)	16/9/26	